BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII. NUM. 3087 | **Buenos Aires, Viernes 22 de Enero de 1904** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Artículo único—........las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad ....

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio de 1903:

Número suelto del día............ $ 0.10
» atrasado en 30 días ó menos » 0.20
» » en más de 30 días. » 0.50
Subscripción por semestre........ » 6.00
» » año............... » 12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Distribución de los beneficios de la Lotería Nacional á la Provincia de Salta.

Buenos Aires, Enero 20 de 1904.

Vista la precedente nota de la Comisión Distribuidora de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la Provincia de Salta, y de acuerdo con el art. 7° del Decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la Ley N° 3313,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional que correspondan á la Provincia de Salta durante el primer semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

1 A la Sociedad de Beneficencia para el Hospital del Señor del Milagro, setenta por ciento...... 70 °/ₒ
2 A la Sociedad de Beneficencia para el Asilo y Cárcel Correccional de Mujeres «Buen Pastor», diez por ciento................. 10 »
3 A la Madre Superiora del Asilo y Colegio de huérfanas y pobres «Las Sacramentarias», veinte por ciento......................... 20 »

Art. 2° La Comisión Distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma establecida por el Decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY

II

Distribución de los beneficios de la Lotería Nacional á la Provincia de Santa Fe.

Buenos Aires, Enero 20 de 1904.

Vista la precedente nota de la Comisión Distribuidora de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la Provincia de Santa Fe, y de acuerdo con el art 7° del Decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la Ley N° 3313,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional que correspondan á la Provincia de Santa Fe durante el primer semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

1 A la Sociedad de Beneficencia... 20 %
2 Para las 5 Conferencias de San Vicente de Paúl, debiendo corresponder el 5 % á las cuatro Conferencias de Señoras y el 1 % para la de Caballeros...... 6 »
3 Al Asilo de la Magdalena, Esclavas del Corazón de Jesús........ 1 »
4 Al Asilo de San José.......... 1 »
5 A las Hermanas Terciarias Franciscanas.......................... 1 »
6 Para la construcción de la Casa de Aislamiento.............. 7 »
7 Para el Hospital Italiano de Santa Fe y colonias................ 1 »

Rosario

8 A la Sociedad de Beneficencia... 23 %
9 A las Damas de Caridad........ 8 »
10 A las Damas de Misericordia.... 4 »
11 A la Sociedad Cristiana del Socorro del Buen Pastor............ 4 »
12 Al Asilo de Enfermeros Capuchinos............................ 1 »
13 A las Sociedades de San Vicente de Paúl, debiendo distribuirse en la siguiente forma: el dos por ciento á la Conferencia de Caballeros; el 1 % á las Señoras de la Parroquia del Rosario y el 17 á las señoras de la Parroquia de Santa Rosa.................... 4 %
14 A las Hermanas Terciarias de la Caridad .... 3 »

Esperanza

15 A las Damas de Beneficencia.... 4 %
16 A la Conferencia de San Vicente de Paúl........................ 1 »

Cañada de Gómez

17 A la Sociedad de Beneficencia.... 2 %
18 San Carlos (Centro) al Hospital Cosmopolita.................. 2 »

San Lorenzo

19 A la Sociedad de Beneficencia... 2 %

Villa Casilda

20 A la Sociedad de Beneficencia... 2 %

Coronda

21 A la Sociedad de Beneficencia... 1 %

Reconquista

22 A la Sociedad de Beneficencia... 1 %

San Javier

23 A la Sociedad de Beneficencia... 1 %

Art. 2° La Comisión de Distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma establecida por el Decreto de 30 de Junio de 1899.

Art 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional

ROCA.
J. A. TERRY.

III

Distribución de los beneficios de la Lotería Nacional á la Provincia de Mendoza.

Buenos Aires, Enero 20 de 1904.

Vista la precedente nota de la Comisión Distribuidora de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la Provincia de Mendoza, y de acuerdo con el artículo 7° del Decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la Ley N° 3313,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional que correspondan á la Provincia de Mendoza durante el primer semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

1 Al Hospital San Antonio, cuarenta y seis por ciento............ 46 °/ₒ
2 Al Hospital Belgrano, siete por ciento......................... 7 »
3 Al Asilo Buen Pastor, tres por ciento.......................... 3 »
4 Al Asilo de Mendigos, diez y nueve por ciento .... 19 »
5 Al Asilo de Huérfanos, diez por ciento.......................... 10 »
6 Escuela Práctica de Mujeres, seis por ciento.................. 6 »
7 Conservatorio Franciscano, tres por ciento......................... 3 »
8 Huérfanos de Misericordia, tres por ciento .... 3 »
9 Escuela de Mercedarias, tres por ciento.......................... 3 »

Art. 2° La Comisión distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean en-

tregadas, en la forma establecida por el Decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Revocando un fallo de la Aduana del Rosario.

Buenos Aires, Enero 19 de 1904.

Vista la apelación deducida por los Sres. Carbone y Sarsotti del fallo del Administrador de Rentas del Rosario que les condena al pago de una multa de ($ 20) veinte pesos oro por cada uno de los ocho bultos que, según el Guarda del Resguardo Sr. Mariano Ruiz González, faltaron en la descarga del vapor nacional «Pomona», atento lo actuado y teniendo en consideración como lo expresan la Inspección de Aduanas y el Sr. Procurador del Tesoro que lejos de haberse comprobado que la falta de esos bultos sea imputable al buque, no provengan de error en el recuento, robo, etc, el sumario evidencia que tanto el denunciante como el empleado de la Alcaidía no han cumplido con su deber, pues de existir la diferencia de que se trata, el primero debió formular su denuncia inmediatamente de terminada la descarga, sí, como correspondía, hubiera llevado con prolijidad cuenta de los efectos descargados; y el segundo, anotar con precisión el número de bultos recibidos y no dejar librado el resultado al de la entrega de la mercadería al interesado,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo recurrido, quedando los presentantes exentos de pena.

Vuelva á la Aduana del Rosario á sus efectos.

AVELLANEDA.

II

Dando al archivo un pedido del Tranvía Metropolitano.

Buenos Aires, Enero 19 de 1904.

Vista la presentación de la Compañía Alemana Transatlantica de Electricidad (Tranvía Metropolitano) pidiendo se le permita extender una letra caucional por los derechos sobre una partida de tierra romana, en tanto obtiene la exoneración del impuesto y resultando de lo informado por la Aduana de la Capital que carece ya de objeto este pedido,

SE RESUELVE:

Dese al archivo por la citada repartición prévia reposición de sellos.

AVELLANEDA.

III

Despachos de cáñamo hilado, con el 5% ad valorem.

Buenos Aires, Enero 19 de 1904.

Resultando de estas actuaciones que se trata de un articulo que tiene analogía con la lana, algodon hilado y lino hilado y de conformidad con lo aconsejado por la Aduana de la Capital, Contaduria General y Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

A partir de la fecha, las Aduanas de la República despacharán con sujeción al derecho de 5% *ad valorem* el cáñamo hilado que se importe para el telar.

Comuníquese, etc y vuelva á la Aduana de la Capital.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

IV

Manteniendo la reglamentación para el transporte de mercaderías á Chile y Bolivia.

Excmo Señor:

Después de tomar de la Empresa del Ferrocarril, de la Compañía Nacional de Transportes que complementa el servicio hasta Chile, de la Aduana de Mendoza y de la Prefectura General de Puertos las informaciones necesarias, paso á expedir el informe ordenado por V. E.

Definiendo claramente nuestras Ordenanzas de Aduana, las mercaderias que deben reputarse como equipajes de pasajeros los viajeros de Chile á Bolivia que tomen, la vía Argentina en tránsito á puertos de ultramar y vice versa, no encuentran dificultad alguna en el despacho de sus equipajes el que, puedo afirmarlo, se verifica tan rápidamente que no creo se haya producido el caso de perderse el tren por esa causa. Pero si el pasajero pretende traer como equipaje mercaderías que no deben reputarse como tales, no estraño que sufra inconvenientes y demoras en su despacho desde que la conducción de mercaderias en esa forma lo prohibe nuestra ley en general para todo pasajero.

De las informaciones que he tomado resulta, pues, que el tráfico de pasajeros de que se trata, se efectúa con toda regularidad y si ese tráfico no es mayor; si muchos pasajeros, como el de que se hace referencia en la nota de la Aduana de la Capital, prefieren seguir viaje por el estrecho, no es debido á las trabas y dificultades en el despacho de los equipajes, sinó esclusivamente á que, no estando terminada la vía ferrea, sobre todo en la parte chilena, el trasporte de la última estación del ferrocarril en nuestro territorio tiene que hacerse á lomo de mula, elevandose asi el flete á tres pesos por cada cinco kilos ó sea, *sesenta centavos por kilo*.

Como es natural, el pasajero cuyo equipaje es liviano, opta por desembarcar aquí con el aprovechamiento del derecho que tiene de trasportar hasta 50 kilos; pero aquel cuyo equipaje es de consideración, toma el camino del Estrecho ó baja en ésta, dejando su equipaje para que siga viaje por mar, á fin de evitar la enormidad de ese flete.

Como es consiguiente, carga ó mercaderías para el comercio, no los trasporta ni los trasportará el ferrocarril mientras sus lineas no estén terminadas y aún entonces, dificilmente se atraerá el trasporte, sobre todo en mercaderías de peso ó poco valor en que el flete por mar tiene que resultar incompetible.

En cuanto á la reglamentación que se propone, la reputo innecesaria desde que autorizado el tránsito terrestre á Chile y Bolivia por el art. 29 de la Ley de Aduana y dictado los reglamentos correspondientes por Decreto de 25 de Octubre de 1879 y 11 de Marzo de 1884 que pueden aplicarse sin necesidad de autorización superior á las mercaderias que se destinan á Chile, pues to que el propósito de ellos ha sido determinar los requisitos que deben llenarse en el trasporte por tierra de mercaderías destinadas al extranjero, el Administrador de la Aduana de la Capital puede y debe conceder ese tránsito, siempre que le sea solicitado.

Si esos reglamentos son susceptibles de modificaciones, la ocasión de verificarlas llegará recien cuando se termine la construcción de ese ferrocarril, cuya Empresa no dejará de solicitarlas de V. E. en la oportunidad debida.

No ha habido, pues, ni hay trabas aduaneras que dificulten el tránsito de pasajeros por ferrocarril ó vapor, y la mejor prueba de ello la tiene V. E. en que hasta ahora la Empresa de ese ferrocarril ha entablado reclamo solicitando medida alguna sobre el particular como seguramente lo habria hecho en caso de producirse y como lo ha verificado respecto de la Aduana de Mendoza á medida que el ferrocarril avanzaba y era necesario hacer funcionar el Resguardo en el punto mas conveniente á fin de facilitar la revisación y despacho de equipajes de los pasageros, reclamo que han sido inmediatamente atendidos por esta Inspección.

No hay pues nada que resolver sobre el particular. Buenos Aires, Junio...de 1903. —*Manuel Camelino.*

Buenos Aires, Enero 19 de 1904

Resultando de lo informado por la Inspección de Aduanas que no hay razon alguna para, como lo aconseja la Aduana de la Capital, sustituir por otro el procedimiento que actualmente se observa respecto del tránsito de los equipajes que conducen los viajeros á Chile y Bolivia;

SE RESUELVE:

Estése á lo reglamentado y vuelva á la Aduana de la Capital para que dé al archivo lo actuado.

AVELLANEDA.

V

Anulación de reparos por haber sido liquidado las Compañias contra quienes se formularon.

Buenos Aires, Enero 19 de 1904

Vista la nota de la Aduana de la Capital pidiendo se le permita anular algunos reparos pendientes de pago, de los que formuló la Comisión revisora de 1893 por derechos, pues las Compañias á que esos reparos se refieren han sido ya liquidadas y por consiguinte no efectúan operaciones aduaneras, y de conformidad con lo aconsejado por la Contaduria General y el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Aduana de la Capital para que proceda de acuerdo con lo solicitado.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombramiento de empleados para la Intendencia de la Armada.

Buenos Aires, Enero 19 de 1904.

Vista la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente 1° de Contaduría de la Intendencia de la Armada Don Guillermo P. Pintos, nómbrase en su reemplazo al de 2ª de la Mesa de Entradas Don Guillermo Bindar, y en lugar de este último al Supernumerario de la misma Repartición Don Rufino J. Pitt.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc. y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Concediendo una devolución.

Buenos Aires, Enero 20 de 1904.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concedese á los Sres. Cámara y

Egaña, la devolución del importe del depósito efectuado en Tesorería General, el 7 de Julio de 1903, al solicitar patente de invención por un procedimiento para extraer la celulosa de los bagazos ó de las pulpas y residuos de la caña de azucar y otros vegetales para la fabricación de pasta para papeles, cartones, etc, en razón de haber desistido de su gestión.

Art. 2º. Previa reposición de sellos, extiendase orden de pago por separado, comuníquese, publíquese y fecho vuelva el presente expediente á la División de Patentes y Marcas para su archivo.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Concediendo una devolución

Buenos Aires, Enero 20 de 1904.

Visto el presente expediente y atento á lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º. Concedese á los Sres. Cerro y Villani, la devolución del importe del depósito efectuado en Tesorería General el 9 de Diciembre de 1903, al solicitar patente de invención por un nuevo producto industrial consistente en una pasta fosfórica sin veneno, libre de explosión, en razón de haberle sido denegada.

Art. 2º. Previa reposición de sellos, extiendase órden de pago por separado comuníquese, publíquese y fecho vuelva este expediente á la División de Patentes y Marcas para su archivo.

ROCA
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando al F. C. B. A. al Pacífico para construir un galpón en «Arribeños».

Exp. 396 F/904.

Buenos Aires, Enero 20 de 1904.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizase á la Empresa del F. C. B. A. al Pacífico para construir un galpon para cereales y un desvio muerto en Estación «Arribeños» de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación á sus efectos.

CIVIT.

II

Autorizando al F.C.B.A. al Pacífico para construir un galpón en «Blandengues».

Exp. 395-F-904.

Buenos Aires, Enero 20 de 1904.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizase á la Empresa del F.C.B.A. al Pacífico para construir un galpón para cereales y desvio muerto en la Estación «Blandengues», de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1903.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á diez y nuve días del mes de Enero de mil novecientos cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millónes ciento sesenta y tres mil doscientos pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas, en Contaduria, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	1.102	bi'tes	$	50.016
" 6 " Septiembre " 1890	237	"	"	26.109
" 16 " Octubre " 1891	314	"	"	24.380
" 29 " " " 1891	25	"	"	5.000
" 8 de Enero de 1894 (con sello)	22.989	"	"	76.074
" 8 " " " 1894 (sin ")	11.500	"	"	154.627
"20 " Sep. " 1897 (" ")	127.429	"	"	1.786.577
» 20 " " " 1897 (con ")	9.205	"	"	9.025
" 20 " " " 1897 (P. Millani)	1.392	"	"	31.240
Emisión antigua autori'da B. Nac.	8	"	"	152
	174.016	"	$	2.163.200

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*Antonio H. Sala*, Presidente. —*E. Bunge (hijo)*—*Carlos L. Marenco*, Gerente. — *Juan Battaglini*, Tesorero. — *P. Heurtley*, Contador.—*Alberto Aubone*, Secretario.

En Buenos Aires, á diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de trescientos cuarenta y cuatro pesos, en billetes de la emisión menor de cincuenta centavos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	18	billetes	$	9 —
« 21 « Agosto « 1890	174	«	«	87 —
« 20 « « « 1897	496	«	«	248—
	688	«	$	344 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*Antonio H. Sala*, Presidente. —*E. Bunge (hijo)*.—*Carlos L. Marenco*, Gerente. — *Juan Battaglini*, Tesorero. — *P. Heurtley*, Contador.—*Alberto Aubone*, Secretario.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 14

Buenos Aires, Enero 20 de 1904.

SALVANDO UN ERROR—FALLECIMIENTO—LICENCIAS—SOBRESEIMIENTO

Por error, fué publicado el retiro del Teniente 2º don Arturo Rapallini, como Teniente 1º.

Fallecimiento:

Con fecha 9 del corriente, falleció en La Plata el Teniente 1º don Manuel Vega Segovia, de la Plana Mayor Disponible.

Licencias:

Al Capitán don Manuel Manrique, del Batallón 1º de Infantería Montada, por un mes, para venir á esta Capital.

Al Teniente 1º don Justo R. Cabeza, del Regimiento 12 de Caballería de línea (gendarmeria), por un mes, para pasar á San Juan.

Al Subteniente don Armando Gordillo, de la Escuela de Operarios Militares, por veinte días, para pasar á Concepción del Uruguay.

S. E el señor Ministro de la Guerra, por resolución de fecha 18 del corriente, manda sobreseer, provisionalmente, en la prevención instruída al sargento en comisión Eloy Moreno, del 1er. Batallón del Regimiento 5 de Infanteria de línea, por haber perdido el cerrojo de su fusil número 3155; con arreglo al art. 343, inciso 2º del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ACCIDENTE AL TREN DE CARGA Nº. 723 F. C. DE B. A. Y ROSARIO.

06542 B-903.—Enero 16 de 1094.—Visto lo actuado en este expediente referente al accidente ocurrido el día primero de Julio de 1903, al tren especial de carga Nº. 723, el cual, al llegar al kilómetro 40, se cortó en dos partes, á causa del poco poder de la locomotora que lo remolcaba, llegando á la Estación «Godoy» dividido en 60 y 77 ejes respectivamente; cuyo accidente, ocasionó que el tren mixto Nº. 201 sufriera una demora de cincuenta y ocho minutos en «Santa Teresa». De acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso, tratándose de condiciones atmosféricas excepcionales, era deber de la empresa desminuir cuanto fuera necesario, la carga del tren especial núm. 723, y en caso de tener carga de urgencia para despachar, dejar en la primera estación, igual número de ejes con carga de menos urgencia,

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del F. C. B. A. y Rosario, debe responder por los daños y perjuicios que el referido accidente haya ocasionado.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DE VARIOS PASAJEROS, CONTRA LOS FERROCARRILES G. O. ARGENTINO Y DE B. A. AL PACIFICO.

058 G-904.—Enero 12 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente á las quejas formuladas por pasajeros de los ferrocarriles G. O. Argentino y de B. A. al Pacifico, porque los trenes mixtos en combinación hasta San Luis, no entran y salen de la misma Estación «Villa Mercedes», lo cual les obliga á trasladarse en carruaje ó á pie de una á otra estación, con las consiguientes molestias y gastos. De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Ordenar á las empresas de los ferrocarriles Gran Oeste Argentino y de Buenos

Aires al Pacifico que inmediatamente de notificadas de la presente resolución, dispongan que sus trenes respectivos entren y salgan de la estación «Villa Mercedes», con el fin de facilitar los trasbordos, mientras se terminan de ventilar sus asuntos internos con el F· C. Andino, referentes al uso común de la citada Estación.
Comuniquese, etc., etc.
A. Schneidewind.

PARADA FACULTATIVA DE UN TREN NOCTURNO EN LA ESTACIÓN «SUIPACHA» F. C. O. DE BUENOS AIRES.

08748-0 903.—Enero 14 de 1904.—En vista de lo informado, autorizase á la Empresa del F. C. O. de Buenos Aires para dar parada facultativa en la estación Suipacha al tren nocturno de pasajeros, siendo entendido que esta autorización no le faculta para alterar el horario aprobado de dicho tren.
Comuniquese, etc., etc.
A. Schneidewind.

QUEJA DEL SR. FRANCISCO E. ALFONSO CONTRA EL F. C. DE B. A. Y ROSARIO.

08093-B 903.—Enero 15 de 1904.—Vista la queja formulada por el Sr. Francisco E. Alfonso contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por cuanto ésta le ha cobrado noventa centavos por hacerle devolución de un bastón que dejó olvidado en el tren, y

CONSIDERANDO:

Que el reglamentarse por los artículos 168, 169 y 170 del reglamento general de ferrocarriles, el modo cómo han de proceder las empresas ferrocarrileras respecto á los objetos olvidados en las salas de espera, en los coches, etc., no se autoriza á las empresas el cobro de derecho alguno por registro, como se ha hecho en el presente caso, lo que tampoco puede hacerse teniendo en cuenta la disposición general del artículo 215 del mismo reglamento,

SE RESUELVE:

Declárase que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario sólo ha podido cobrar diez centavos diarios por almacenajes, por lo que deberá devolver al querellante lo cobrado de más.
Comuniquese, etc.
A. Schneidewind.

DENUNCIA DE LA COMPAÑÍA GENERAL MERCANTIL CONTRA EL TRANVÍA RURAL Á VAPOR.

06183-B 903 —Enero 16 de 1904.—Vista la denuncia formulada por la General Mercantil Cía. por falta de cuatro bolsas de maíz en las consignaciones de carta de porte 68523 y 68524 de Salto (Tranvia rural á Vapor) á dársena, y

CONSIDERANDO:

1º Que por los artículos 233 y 260 del Reglamento general de ferrocarriles, las empresas tienen el deber de entregar, fielmente, las mercaderías que hayan recibido para su transporte, y

2º Que por los artículos 232, 249 y 250 del mismo Reglamento, su responsabilidad como acarreador, no termina sino después de verificada la entrega de las mercaderías,

SE RESUELVE:

Declarar: Que la Empresa del tranvía rural á vapor deberá indemnizar á la compañía querellante, en la forma prescripta por el artículo 264 del Reglamento de ferrocarriles, por la pérdida de las bolsas de maíz mencionadas, á cuyo efecto se deberá ocurrir ante quien corresponda.
Comuniquese, etc. etc.
A. Schneidewind.

CHOQUE EN EMPALME «VILLA CONSTITUCIÓN», F. C. DE B. A. Y ROSARIO.

08676/B/903.—Enero 6 904 Visto lo actuado en este expediente, referente al choque ocurrido el día 21 de Octubre de 1903 en el Empalme Villa Constitución, entre los trenes especial de carga Nº 398 y especial Nº 405, resultando descarrilado el furgón de cola Nº 49 del primero. De acuerdo con lo informado precedentemente,

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta comprobado que el choque de la referencia, tuvo lugar, por no haber el guarda 2º Miguel Bellone, aplicado freno al furgón de cola del tren Nº 398, á cuyo cargo estaba; operación que debió efectuar cuando dicho tren fué cortado, permaneciendo en su puesto, en vez de abandonarlo sin dar frenos,

SE RESUELVE

Declarar, que de acuerdo con los artículos 2 y 380 del Reglamento General de Ferrocarriles, la Empresa del F. C. B. A. Rosario debe responder por los daños y perjuicios que el mencionado choque haya ocasionado.
Comuniquese, etc., etc.
A. Schneidewind.

DESCARRILAMIENTO EN LA ESTACIÓN «SOCORRO», F.C.C. ARGENTINO.

08545 C-903.—Enero 16/904.—Visto lo actuado en este expediente, referente al descarrilamiento ocurrido el día 14 de Septiembre de 1903 en la Estación «Socorro», en la que al entrar el tren especial Nº 534 procedente de Pergamino en la vía segunda, descarriló, ocasionando la demora del tren Nº 7 en «M. Ocampo», hasta las 5.25 a. m., el que llegó á «Rosario» con ochenta minutos de atraso. De acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta comprobado, que el descarrilamiento ha ocurrido por descuido ó ignorancia del cambista de la estación «Socorro» en el desempeño de sus funciones,

SE RESUELVE:

Declarar, que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, debe responder por los daños y perjuicios que hayan ocasionado el descarrilamiento y atraso de la referencia.
Comuniquese, etc., etc.
A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General

El 31 del corriente mes de Enero vence el plazo para el pago de las patentes, cuyo detalle es el siguiente:

Cafes cantantes ó cafés conciertos, con proscenio; cafés, bars, restaurant ó casas de comida en que se empleen pianos ó instrumentos de música ó que se sirvan de músicos ambulantes contratados diaria ó periódicamente; cafés, bars ó restaurant servidos por camareras; cinematógrafos, grafófonos ó aparatos análogos; mutoscope caliope, aparatos automáticos para medir las fuerzas; casas de préstamos prendarios y compraventa de alhajas ú objetos de arte usados; casa de compraventa de muebles, ropas ú otros objetos usados; circos donde trabajen compañias acróbatas; mesas colocadas en veredas al frente de sus negocios en las avenidas, plazas ú otros locales y que con anterioridad han obtenido permiso para establecerse, billares denominados romanos ó de bagatela; juego de argolla ú otros objetos é id de palos

Vencido este plazo, que es improrrogable, incurrirá en la multa del 50% de su valor.-Buenos Aires, Enero 5 de 1904. —El Jefe de la Oficina General de Rentas.
V-31-Enero

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la sección 14 del Cementerio del Oeste, que dentro del plazo de 60 días á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho cementerio con los títulos respectivos á efectuar la renovación de aquéllos cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido.

En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo los restos allí depositados serán trasladados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc. depositadas en las sepulturas (Exp. 37384. A./903).—Buenos Aires, Diciembre 1º/1903 —*El Jefe de la Oficina de Sepulturas.*
v-10-Febrero.

Cítase á los propietarios de los terrenos ubicados en la calle **Salcedo al lado del No. 2875 y al lado del No. 2928, respectivamente,** para que dentro el término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarles las obligaciones que respecto á dichos terrenos les imponen las ordenazas vigentes. En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Otubre de 1870. Buenos Aires, Enero 11 de 1904.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General.
v-3-Febrero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Inclan al lado del Nº 848,** para que dentro el término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 11 de 1904.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General.
v-3-Febrero.

LICITACIONES

Llámase á nueva licitación para el día 23 del cte. á las 2 1/2 p.m., para la impresión del Anuario Estadístico de 1903 y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaría (Ofi. de Hacienda).—*El Secretario.* v-23-Enero.

Llámase á nueva licitación para el día 22 del cte. á las 2 1/2 p.m. para el arrendamiento de la propiedad Municipal calle Artes 969 y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaría (Of. de Hacienda). *El Secretario.*
v-22-Enero.

Licitacion para la provisión de materiales para gas y aguas corrientes. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 30 del corriente á las 3 p.m.—Buenos Aires, Enero 21 de 1994. *El Secretario.*
v 30-Enero.

Licitación para la adquisición de dos máquinas barredoras. Tendrá lugar el día 30 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Enero 20 de 1904. v-30-Enero.

Licitación para la provisión de kerosene durante el primer semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 25 del corriente á las 2 p. m. Condiciones, en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Enero 20 de 1904. v-25 Enero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita á las personas que á continuación se expresa, para que, dentro del término de quince días, ingresen en Tesorería General los siguientes valores, bajo apercibimiento de lo que establece la misma Ley:

Ex Auxiliar de Impuestos Internos del Distrito 3º de la Sección de La Rioja, don Severo Vallejo, $ 685,20 por impuestos de vinos y tabacos que recaudó de Septiembre á Diciembre 1902 sin haber rendido cuenta á la Administración del ramo.

Felipe Tomalino $ 501,20, importe del impuesto sobre 3580 litros de bebida artificial que quedó adeudando.

Rosa M. de Martínez $ 97,50, que quedó adeudando por el impuesto al expendio de cigarros del 1º al 13 de Enero de 1898. Cont. General, Enero 18 1904.—*Los Secretarios.* v-5-Febrero.

Aduana de la Capital.

EDICTO

Por el presente se hace saber á los que se consideren con derecho á un bulto rotulado «Dámaso Gómez Figueroa», venido por el vapor alemán «Borkum», paquete 3140, entrado al Puerto el día 3 de Diciembre del corriente año que, por resolución de esta Aduana, de fecha 19 del corriente, se ha declarado caido en comiso el cajón mencionado.

Lo que se hace saber á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las Ordenanzas.—Aduana de la Capital—Oficina de Sumarios—Diciembre 26 de 1903.—*A. L. Marcenaro*, Jefe.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «Tacuara», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de Alvear y que se encuentra depositada en dicha repartición; previniéndose que si vencido el término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 4 metros 40 centímetros, Manga: 1 metro 15 centímetros, Puntal: 0 metro 45 centímetros. Está pintada de verde y tiene 9 curvas; su estado es bueno.—Buenos Aires, Enero 19 de 1904.—*C. Maltea.* v-27-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el Rio Coronda á la altura del Arroyo Moujes, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo del Rosario y que se encuentra depositada en dicha repartición, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Sus dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 17 centímetros; Quilla 4 metros 36 centímetros; Manga 1 metro 30 centímetros; Puntal 0 metros 24 centímetros. Está construida con laurel negro, con siete pares de curvas de algarrobo, no tiene nombre ni número y está pintada por fuera con alquitrán.—Buenos Aires, Enero 11 de 1904.—*E. Victorica*, Oficial Mayor.

v-19 Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado totalmente á pique en las aguas del Riachuelo, y que se denomina «Siempre Adelante»; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos.

Sus dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 69 centímetros; Manga 1 metro 75 centímetros; Puntal 0 metros 56 centímetros; es de madera de pino, siendo su estado regular.—Buenos Aires, Enero 8 de 1904.—*E. Victorica*, Oficial mayor. v-17-Febrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIONES

Llámase á licitación pública por segunda vez y por el término de quince días para la provisión á la Penitenciaría Nacional y Asilos de Corrección de la Capital durante el presente año de: carne, pescado, leche y artículos de almacén, carpintería, ferretería, tienda, bazar, mercería, sastrería, zapatería, electricidad y otros.

Los interesados obtendrán en la División de Justicia, planillas impresas de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo.

Las propuestas se abrirán el día 30 del corriente á las 3 p.m. en la Subsecretaría de Justicia é I. Pública en presencia del Escribano Gral. de Gobierno.—Buenos Aires, Enero 15 de 1904.—*El Subsecretario.*

Buenos Aires, Enero 20 de 1904.—En uso del derecho que se reservara el P. E. por el artículo 5º del Decreto de fecha 17 de Diciembre 1903, disponiendo la licitación pública de las obras de la Escuela Normal de Esperanza (Prov. de Santa Fe), llámase á un concurso limitado á los proponentes de dicha licitación, señores Weill Hnos., Cancino y Cia. y Jáuregui y Passicot, á fin de que mejoren sus ofertas respectivas.

Las nuevas propuestas se abrirán en el despacho del Subsecretario de Justicia é Instrucción Pública, ante el Escribano de Gobierno, el dia Sábado próximo 23 del corriente, á las 3 p. m.—*El Subsecretario.* v-23-Enero.

Llámese á licitación pública para la ejecución de obras de ensanche de la Escuela Normal de Profesores de la Capital y construcción del edificio de la Escuela Normal de Maestras de Salta, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados, debiendo presentarse las propuestas separadamente para uno y otro establecimiento, hasta el 17 de Febrero próximo, en el Ministerio de Justicia é I. Pública. Las referentes á la última de las escuelas nombradas pueden presentarse también en el Juzgado Federal de Salta, donde se abrirán el 17 de Febrero á las 3 p. m.

En la subsecretaría de Instrucción Pública se efectuará la apertura de las propuestas para ambas obras el día mencionado á las 3 p.m. en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal de Salta, desde la fecha, las condiciones, documentos y planos referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Enero 14 de 1904. v-17 Febrero.

Llámase á licitación pública para la ejecución de obras de ensanche y reparación en los edificios de la Escuela Normal de Profesores Nº 1 de la Capital, y de la Escuela Normal de Maestras de San Luis, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y especificaciones aprobadas, debiendo presentarse las propuestas separadamente para uno y otro establecimiento, hasta el 8 de Febrero próximo, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Las referentes á la última de las Escuelas nombrados, pueden presentarse también en el Juzgado Federal de San Luis donde se abrirán el día 8 de Febrero, á las 3 p.m. En la Subsecretaría de Instrucción Pública se abrirán las propuestas para ambas obras el día mencionado á las 3 p.m., en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal de San Luis desde la fecha, las condiciones, documentos y planos referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Enero 8 de 1904.—*El Subsecretario.* v-8-Febrero.

Consejo Nacional de Educación

MATRÍCULA ESCOLAR.

Art. 13. La matrícula escolar es obligatoria para todos los niños del municipio de la Capital, Colonias y Territorios Nacionales, y los padres, tutores ó encargados serán multados con arreglo á lo dispuesto en el art. 44, inciso 8º de la ley, si no inscriben á los niños que tengan bajo su autoridad.

Art. 14. Con el objeto indicado, los Consejos Escolares tendrán dispuesto el local de sus sesiones diariamente, desde el 1º de Enero de cada año, hasta el último día de Febrero, de 12 á 4 p. m., á fin de inscribir á todos los niños que deban acudir ó tener matrícula, hayan ó no de concurrir á las clases públicas.—Buenos Aires, Enero 15 de 1904. El Secretario. v-29-Febrero.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

La Secretaría recibe propuestas hasta el día 22 del corriente mes, á las 3 p. m. por baterías de cocina, juegos servicio de mesa, caja de fierro, cocina económica, carpetas impresas y útiles de escritorio. Por muestras é indicaciones, ocurrir á la misma.—*El Secretario.* v-22 Enero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación por el término de 60 días para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Paraná.

Las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condicio-

nes, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en esta Capital, en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección de Entre Rios (ciudad del Paraná).

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m.. del día 4 de Marzo próximo en el Juzgado Nacional de Sección de Entre Rios ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 8 de Marzo antes de la 1 p. m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de Paraná, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el día 8 de Marzo próximo á la 1 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Enero 1º de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Oficial mayor. v 8-de Marzo.

Dirección General de Contabilidad.

LICITACION

El día 15 de Abril de 1904, á las 3 p. m. se recibirán propuestas en el Ministerio de Obras Públicas, para la construcción de la vía, edificios, obras de arte, y la provisión del material rodante y tracción, telégrafo y demás accesorios correspondientes, para la prolongación del F. C. A. del Norte, desde Chumbicha y Rioja á Andalgalá, con un ramal de Mazán á Tinogasta, bajo las bases que los interessado pueden consultar en la Dirección General de Vias de Comunicación, todos los días hábiles de 12 á 6 p. m. v-15-Abril.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

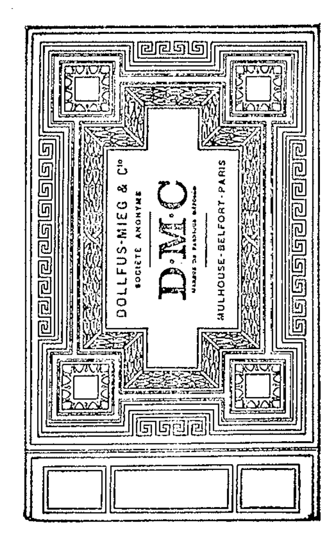
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 13.131



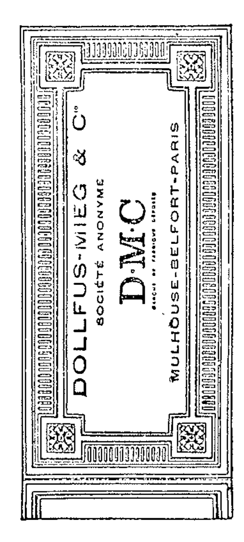
Enero 19 de 1904.—Oscar Nolf.—Distinguir cemento Portland, clase 29. Caseros 1990. v-25-Enero.

Acta Nº 13.132



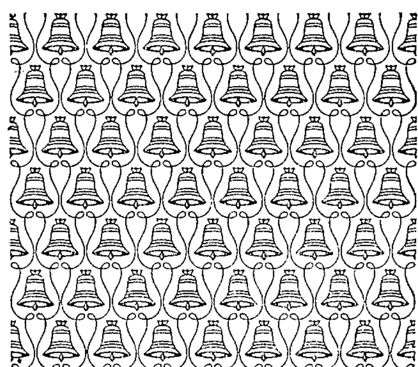
Enero 19 de 1904.—Dollfus, Mieg et Cie. Société Anonyme.—Distinguir hilos y cordones de las clases 44 á 47 y pasamanería, clase 51. Tucumán 745. v-25-Enero.

Acta Nº 13.133



Enero 19 de 1904.—Dollfus, Mieg et Cie. Société Anonyme.—Distinguir hilos y cordones de las clases 44 á 47 y pasamanería, clase 51. Tucumán 745 v-25 Enero.

Acta Nº 13.134



Enero 19 de 1904.—Dollfus, Mieg et Cie. Société Anonyme.—Distinguir hilos y cordones de las clases 44 á 47 y pasamanería, clase 51. Tucumán 745 v-25-Enero.

Acta Nº 13.138



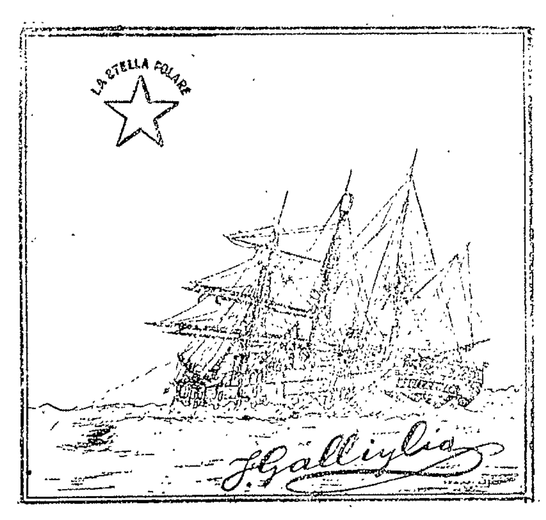
Enero 21 de 1904.—Staudt y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 9. B. Mitre 669. v.27-Enero.

Acta Nº 13.124



Enero 16 de 1904.—Razetti y Cª.—Distinguir la clase 14, especialmente substancias para legivar. B. Mitre 359. v-22-Enero.

Acta Nº 13.125



Enero 16 de 1904.—F. Galli y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 1 y 31 á 70, con excepción de vermouth. B. Mitre 359. v-22 Enero.

Acta Nº 13.122



Enero 15 de 1904.—Drabble Hnos. y Cª.—Distinguir tejidos, tienda, mercería y confecciones, clases 44 á 52, 54 y 55. Tucumán 745. v-23-Enero.

Acta Nº 13.115



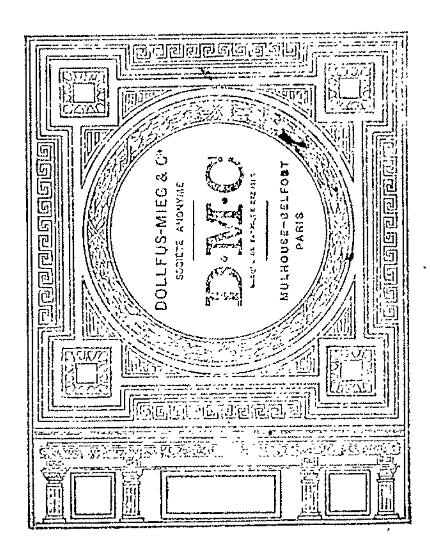
Enero 13 de 1904.—Ed. Paats, Prucha y Cª.—Distinguir agua mineral natural purgante, clase 80. Reconquista 559. v-23-Enero.

Acta Nº 13.130



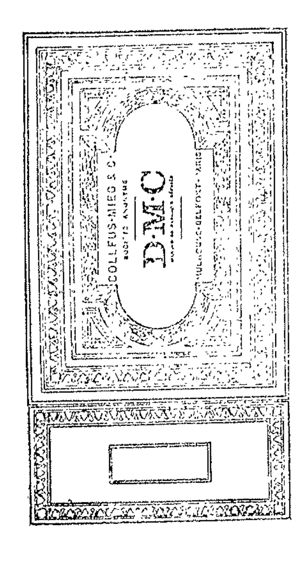
Enero 18 de 1904.—Sotelo, García y Cª. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. Chacabuco 157. v-23-Enero.

Acta Nº 13.135



Enero 19 de 1904.—Dollfus, Mieg et Cie. Société Anonyme.—Distinguir hilos y cordones de las clases 44 á 47 y pasamanería, clase 51. Tucumán 745. v-25-Enero.

Acta Nº 13.136



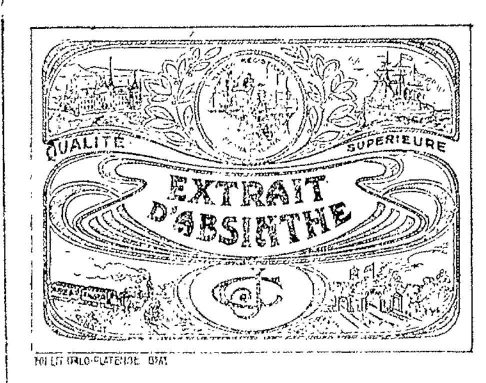
Enero 19 de 1904.—Dollfus, Mieg et Cie, Société Anonyme.—Distinguir hilos y cordones de las clases 44 á 47 y pasamanería, clase 51. Tucumán 745. v-25-Enero.

Acta Nº 13.137

DMC DMC DMC DMC DMC
DMC DMC DMC DMC
DMC DMC DMC DMC DMC
DMC DMC DMC DMC
DMC DMC DMC DMC DMC
DMC DMC DMC DMC
DMC DMC DMC DMC DMC
DMC DMC DMC DMC
DMC DMC DMC DMC DMC
DMC DMC DMC DMC
DMC DMC DMC DMC DMC

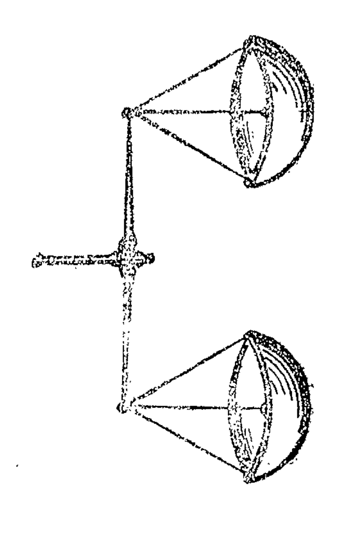
Enero 19 de 1904.—Dollfus, Mieg et Cie, Société Anonyme.—Distinguir hilos y cordones de las clases 44 á 47 y pasamanería, clase 51. Tucumán 745. v-25-Enero.

Acta Nº 12.665



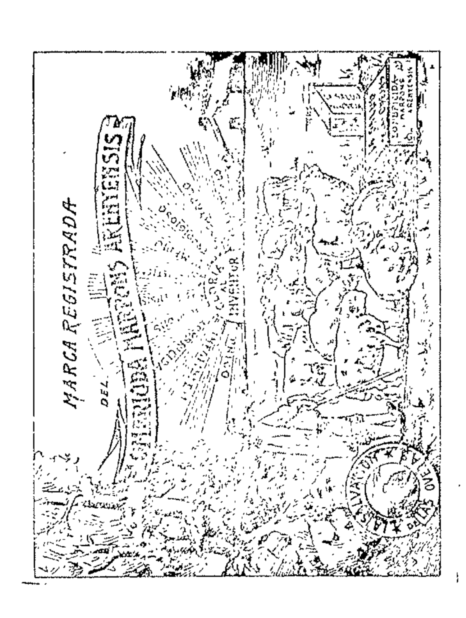
Octubre 10 de 1903.—José Cola.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71 (modificada). Alsina 1241. v-23-Enero.

Acta Nº 13.126



Enero 16 de 1904.—Plaut y Cª.—Distinguir botones en general, clase 52. Tucumán 745. v-23-Enero.

Acta Nº 13.119



Enero 15 de 1904.—José M. Marpons.—Distinguir las clases 11, 13 y 79. Paseo 460. v-23-Enero.

Acta Nº 13.127



Enero 18 de 1904.—Sd. Pope Manufacturing Company.—Distinguir los artículos de la clase 25. B. Mitre 343. v-23-Enero.

Acta Nº 13.128

El mejor Jabon para uso doméstico,
para tocador y baño. Poderoso curativo



El mejor Jabon de afeitar y para lavar la cabeza De eficacia garantida.



Este Jabon supera á todos sus similares

Enero 18 de 1904.—Tiburcio Novoa.—Distinguir la clase 58, especialmente jabones. B. Mitre 343. v-23-Enero.

Acta Nº 13.129



Enero 18 de 1904.—Muñoz, Valdes y Cª.—Distinguir las clases 44, 45, 46, 48 á 52, 54, 55, 56, 57, 58 y 60, con excepción de tejidos. Victoria 918. v-23-Enero.

Tip. Penitenciaría Nacional